

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

|                        |                                                                             |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE NRO.</b> | <b>11001400301620210048400</b>                                              |
| <b>PROCESO:</b>        | <b>DECLARACIÓN DE PERTENENCIA</b>                                           |
| <b>DEMANDANTE:</b>     | <b>CLAUDIA JEANNETT GONZÁLEZ RAMÍREZ</b>                                    |
| <b>DEMANDADO:</b>      | <b>ANTONIO JOSÉ COLMENARES MORIONES Y<br/>DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS</b> |

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la presente solicitud para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder conferido por el demandante donde se indique que clase de prescripción alegada ordinaria o extraordinaria adquisitiva de dominio, los linderos generales y especiales del inmueble a usucapir, dirigido al Juez Civil Municipal de Bogotá –Reparto, plasmar, que solo se pretende usucapir el 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C – 724095, teniendo en cuenta que la demandante es dueña del 50%, además en le poder deben plasmar los linderos generales y especiales del apartamento como estén descritos en la respectiva escritura pública.

2. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral anterior debe sustituirse íntegramente el texto de la demanda.

3. Discrimine en debida forma que hechos pretende probar con cada uno de los testimonios solicitados.

4. Allegue el dictamen pericial de conformidad con los artículos 226 y 227 C. G. Del P., ya que no es viable su decreto, el auxiliar de la justicia deberá acreditar que se encuentra inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores de conformidad con los artículos 6º y 23 de la Ley 1673 de 2013, y las circulares que sobre el particular ha expedido la Superintendencia de Industria y Comercio; el dictamen debe establecer como está conformado el inmueble por sus linderos, generales y especiales, mejoras y antigüedad.

5. Alléguese certificado especial para procesos de declaración de pertenencia con fecha de expedición no superior a un mes conforme al numeral 5 del artículo 375 Ibídem, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva, comoquiera que el aportado data del 25 de marzo de 2021, y la demanda fue radicada el 12 de mayo de la misma anualidad.

6. Alléguese certificado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C – 724095, con fecha de expedición no superior a un mes, el aportado data del 25 de marzo de 2021, y la demanda fue radicada el 12 de mayo de la misma anualidad.

7. Indíquese desde que fecha la demandante ejerce la posesión sobre el 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C – 724095.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JUEZ**